REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Núm. **367**

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**JUAN GUILLERMO JAIMES**
Demandado:	**IPS MEGSALUD**
Radicación:	190014003003-**2022-00575-00**

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **JUAN GUILLERMO JAIMES**, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá discriminar claramente los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora dentro del presente asunto con sus respectivos extremos temporales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada SANDRA MILENA JIMÉNEZ HERRERA, identificado con C.C.1.098.677.525 y T.P. N° 295.138 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL